

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00168-00
AUTO 2 No5457**

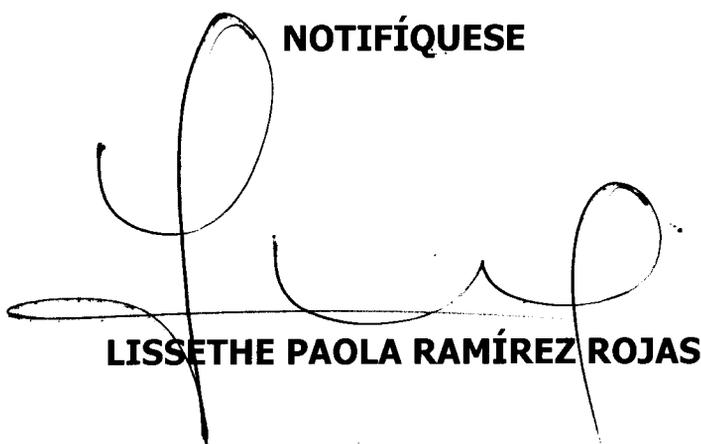
En atención al escrito que antecede que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 752 de fecha 06 de mayo de 2015 obrante a folio 45, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.0958 de fecha 06 de mayo de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00698-00
AUTO S1 No. 2145

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

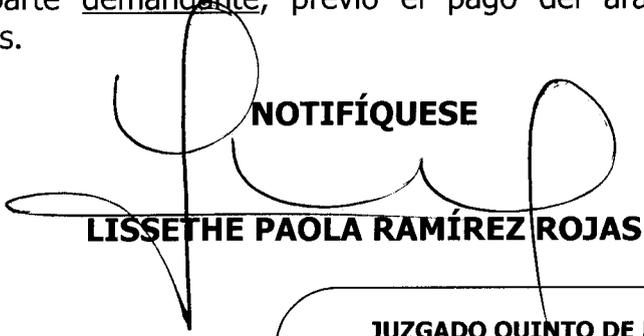
RESUELVE:

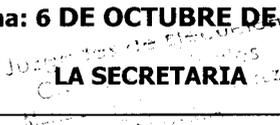
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2013-00698-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00
AUTO 2 No. 5462**

La apoderada de la parte actora allega escrito en el cual requiere el pago de depósitos judiciales por la suma de \$2.141.743.00 y \$1.313.325.00, el cual se encuentra en la cuenta de este despacho judicial.

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si existen dineros a favor de este proceso, con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.455.059.00 a la abogada MARIA SUSANA GALINDO MOTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.910.384 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002086241	18/08/2017	\$ 1.313.325.00
469030002020800	04/04/2017	\$ 2.141.734.00
TOTAL		\$3.455.059.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
María Susana Galindo Mota
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00
AUTO 2 No. 5448**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.886.035.00 a la parte actora señor OLIVERIO OROZCO QUILINDO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.640.691, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002088858	28/08/2017	\$ 216.100,00
469030002088859	28/08/2017	\$ 216.100,00
469030002088860	28/08/2017	\$ 216.100,00
469030002088861	28/08/2017	\$ 231.259,00
469030002088862	28/08/2017	\$ 231.259,00
469030002088863	28/08/2017	\$ 231.259,00
469030002088864	28/08/2017	\$ 231.259,00
469030002088865	28/08/2017	\$ 81.440,00
469030002088866	28/08/2017	\$ 231.259,00
TOTAL		\$1.886.035.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO 2 No. 5447**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

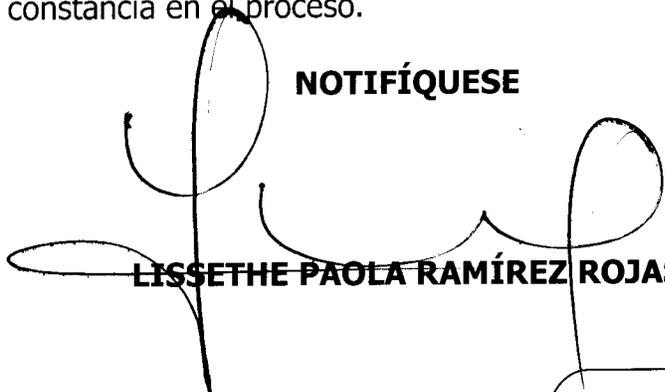
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.030.089.58 a la parte actora señor BREDIO HERNANDO TACUE BUENO identificado con la cedula de ciudadanía No.4.775.082, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002087161	23/08/2017	\$ 199.151,09
469030002087162	23/08/2017	\$ 165.326,34
469030002087164	23/08/2017	\$ 199.151,09
469030002087172	23/08/2017	\$ 199.151,09
469030002087174	23/08/2017	\$ 220.798,93
469030002087176	23/08/2017	\$ 245.662,13
TOTAL		\$1.030.089.58

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Marta Jimenez Tarro Ramirez
Jefe de Ejecución
Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2004-00263-00
AUTO 2 No.5325**

La apoderada de la parte demandante, allega solicitud visible a folio 101, el cual este despacho no encuentra claridad en su petitum, si lo que pretende es fijación de fecha de remate o por el contrario es la adjudicación la acciones.

De igual forma, una vez revisadas las actuaciones se tiene que las acciones aquí embargadas aún no se encuentran debidamente evaluados, razón por la cual, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar el avalúo de las acciones embargadas y secuestradas de propiedad de EDGAR ARTURO MATIZ. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de la parte demandante por la razón antes expuesta en este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo de las acciones embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutado, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2004-00263-00
AUTO 2 No.5324**

En atención al escrito visible a folio 102 del cuaderno de medidas previas, y revisadas las actuaciones el Juzgado,

RESUELVE:

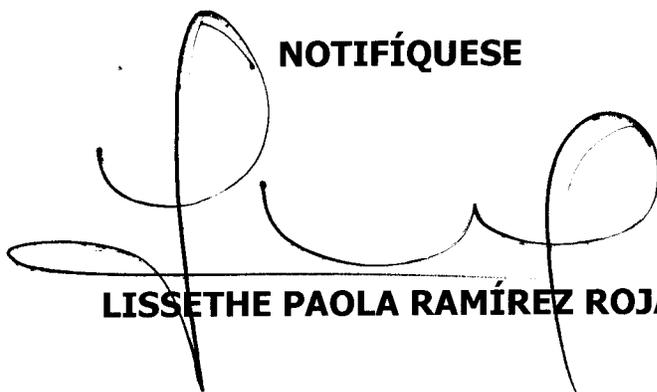
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase certificación solicitada por la parte actora, previa al pago del arancel.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
CIVILES MUNICIPALES
Mara Jimena Largo Ramirez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-01354-00
AUTO 2 No. 5333**

En atención al escrito que antecede allegado por el pagador de EMCALI, y revisada las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

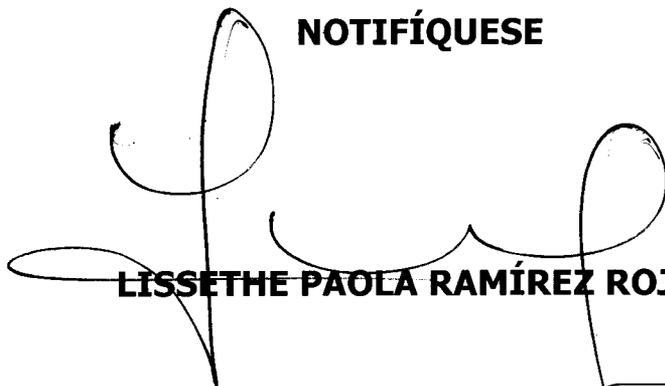
RESUELVE:

COMUNÍQUESELE al pagador de EMCALI, que en este despacho judicial cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS identificada con el Nit 800235082-5 en contra de JOSE ALVARO ESCARRIA AGUADO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.448.870, bajo la partida No.760014003-030-2009-01354-00, por lo cual, deberá seguir realizando los descuentos pertinentes a favor de este proceso, tal y como fue comunicado mediante oficio 05-00473 de fecha 20 de febrero de 2017 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud del embargo de remanentes dejados a disposición.

Por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **700012041615**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00342-00
AUTO 2 No. 5453

Se allega el oficio No.07-1973 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual solicita información sobre los depósitos judiciales dejados a disposición en virtud del embargo de remanentes y una vez revisadas la actuaciones surtidas en el presente proceso, se tiene que mediante oficio No.760014303005101378 de fecha 28 de marzo de 2017 visible a folio 104-105, se ordenó la conversión a favor del citado despacho judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el juzgado de origen, procedió con la conversión del depósito judicial No.469030002089103, el cual ya obra en la cuenta de este despacho judicial, se procederá ordenar la conversión a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de informar que los depósitos judiciales dejados a su disposición fueron ordenados mediante oficio No. oficio No.760014303005101378 de fecha 28 de marzo de 2017, a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA COOPSERP en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, bajo la partida No.026-2013-00715-00.

Líbrese el oficio pertinente anexando copia simple de los folios 104-105.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. 805.004.034-9 en contra de LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA, identificado C.C. No. 12.910.811 bajo la partida **760014003026-2013-00715-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002089103	28/03/2017	\$ 683.171.00
TOTAL		\$683.171.00

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Municipales
Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2013-00069-00
AUTO 2 No5456**

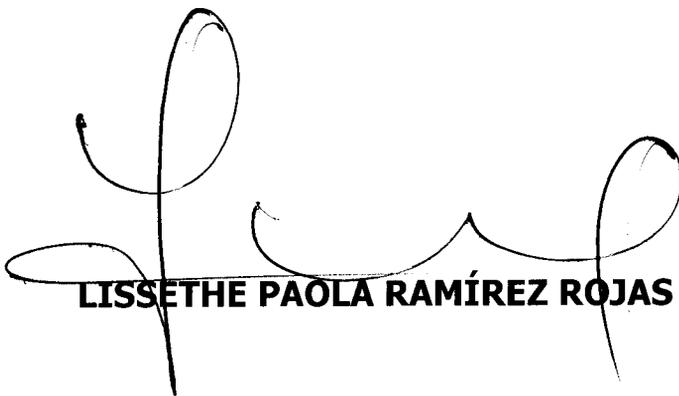
En atención a la solicitud allegada por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso en relación con la diligencia de remante surtida en el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS en contra del aquí demandado SOCIEDAD OSCAR HURTADO GOMEZ Y CIA S.C.S. bajo la partida No.015-2002-00233, lo anterior, en razón al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Quinto Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00666-00

AUTO 2 No. 5442

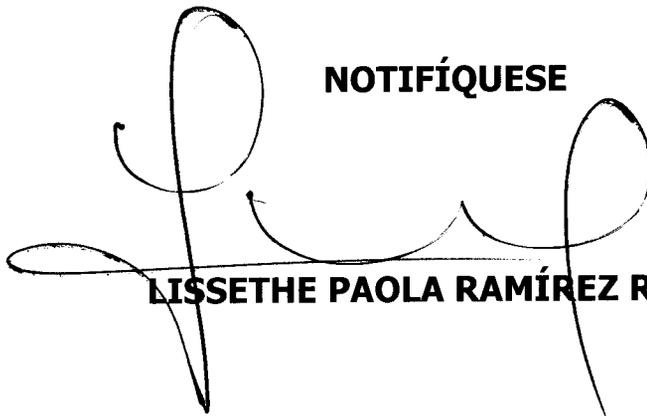
Se atención al oficio allegado por el juzgado de origen en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Largo
María Jimena Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00049-00
AUTO 2 No. 5432**

En atención al oficio No3358 de fecha 01 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado de origen, en el cual informan sobre la conversión de los depósitos judiciales dejados a disposición del presente proceso; de igual forma obra solicitud de la parte demandante requiriendo el pago de depósitos judiciales.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada, toda vez que la última liquidación de crédito data de abril de 2016 sin que se tenga en cuenta los abonos realizados; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Marta Jimena Lergo Ramírez
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2012-00564-00
AUTO 2 No. 5461**

El apoderado de la parte demandante en cumplimiento del numeral segundo del auto S1 No.0633 de fecha 27 de marzo de 2017, allega copia de la escritura pública de protocolización de la aprobación de la diligencia de remate para que obre y conste en el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente adjudicado a la parte demandante, el Juzgado,

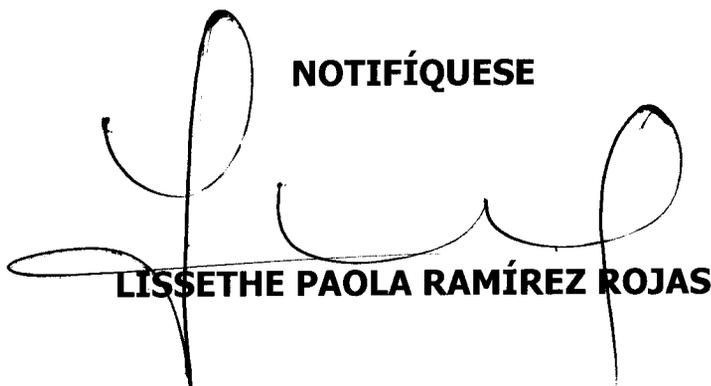
RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva informar si con dicha adjudicación se cubrió la totalidad de la obligación; de lo contrario sírvase allegar la reliquidación del crédito y así continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00

AUTO 2 No. 5452

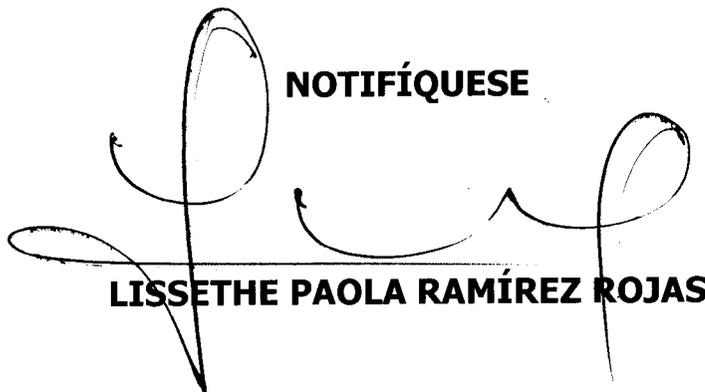
Se atención al oficio allegado por el juzgado de origen en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00
AUTO 2 No5458**

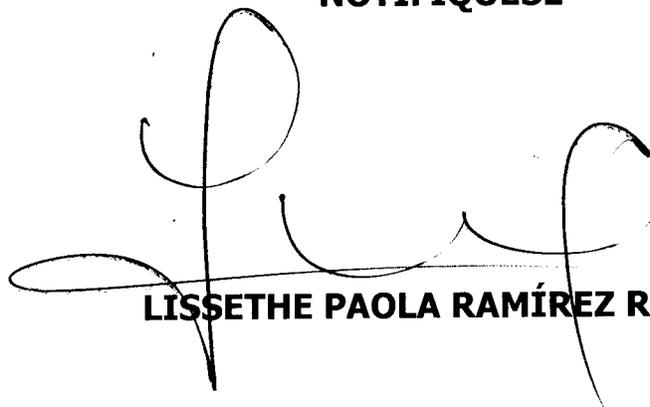
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P. en razón a que no se evidencia que la comunicación suscrita por el profesional, se hubiere remitido al destinatario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00261-00
AUTO 2 No5455**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a al escrito que antecede donde aporta certificación de cuotas expedida por el administrador del Conjunto residencial que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA Municipales
CIVIL MUNICIPAL
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00219-00

AUTO 2 No.5454

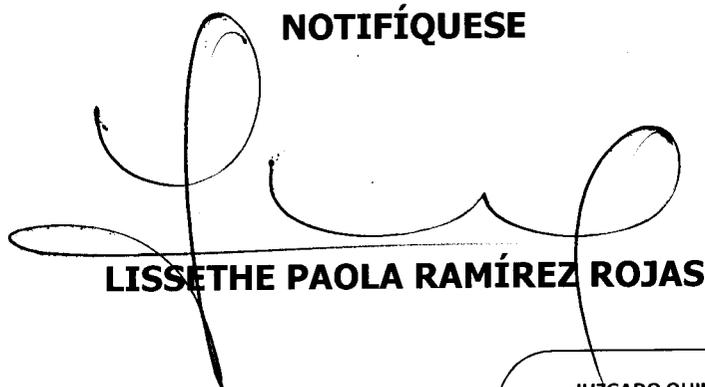
En atención a la devolución del despacho comisorio No. 048 debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal de Dagua -Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.048 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2016-00389-00

AUTO 2 No. 5463

Una vez estudiadas las actuaciones impresas en el presente proceso, logra observar este despacho, que mediante auto S2 No. 0769 del 08 de febrero de esta anualidad, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 462 del C.G.P, ordeno notificar al acreedor hipotecario señor Orlando Vargas Castro, quien dentro del término señalado por lo norma que antecede, mediante apoderado judicial allega escrito visible a folio 58, donde informo que se está adelantado proceso Ejecutivo Hipotecario, ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal, tal y como se pudo evidenciar en los anexos aportados en su escrito entendiéndose así que hará valer su obligación en proceso separado, tal y como dispone nuestro ordenamiento procesal; de igual forma solicita sea notificado el señor Nelson Villafañe de la existencia del proceso Hipotecario, solicitud que resulta improcedente en virtud de que esa carga procesal si fuera el caso, le corresponde al peticionario.

De lo anterior, y como quiera que se ha agotado el trámite de notificación de que trata el artículo 462 del C.G.P y que en vista de que no hay impedimento alguno, se ordenara continuar con la ejecución forzosa que aquí se adelanta.

De otro lado se tiene que la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 62, disputa el tramite adelantado por el acreedor hipotecario, arguyendo que la hipoteca constituida sobre le bien inmueble objeto de este proceso, fue concebida de mala fe, por tal motivo solicita se oficie al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali para que alleguen copia autentica del proceso Hipotecario adelantado por el acreedor, a la notaria Octava de Cali para que alleguen certificación de la autenticación de los pagarés que obran el citado proceso , se cite a interrogatorio a la ejecutada en este proceso y como también la compulsas de copias , solicitudes que a simple vista resultan improcedentes, en razón a que lo solicitado no es de atañe en el proceso aquí se adelanta, y de ser el caso para demostrar la mala fe, deberá realizar el trámite pertinente ante la autoridad competente que fuere el caso.

Como también de forma subsidiaria, la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate, en virtud a que el acreedor hipotecario se encuentra notificado; es pertinente indicar a la interesada, que dicha solicitud resulta improcedente toda vez que no se agotado con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 02 de marzo de 2017 visible a folio 54.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario señor ORLANDO VARGAS CASTRO y **ORDENESE** continuar con el trámite correspondiente al que hubiere lugar, para tal caso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el extremo ejecutante, en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de marzo de 2017 visible a folio 54.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00518-00

AUTO 2 No. 5446

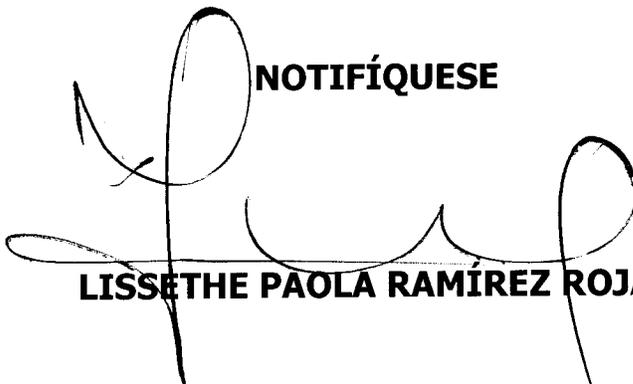
En atención al escrito allegado por el pagador de la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No05-1311 de fecha 24 de mayo de 2017, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por pagador, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00518-00
AUTO 2 No. 5445

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.579.621.00 a la parte actora señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002063526	07/07/2017	\$ 454.345,00
469030002072332	27/07/2017	\$ 414.880,00
469030002072333	27/07/2017	\$ 414.880,00
469030002072334	27/07/2017	\$ 392.721,00
469030002072335	27/07/2017	\$ 406.636,00
469030002072336	27/07/2017	\$ 406.636,00
469030002072338	27/07/2017	\$ 406.636,00
469030002072339	27/07/2017	\$ 406.628,00
469030002072340	27/07/2017	\$ 406.628,00
469030002078360	04/08/2017	\$ 463.858,00
469030002096701	08/09/2017	\$ 454.345,00
469030002072438	27/07/2017	\$ 177.095,00
469030002072439	27/07/2017	\$ 171.207,00
469030002072440	27/07/2017	\$ 159.284,00
469030002072441	27/07/2017	\$ 181.029,00
469030002072442	27/07/2017	\$ 170.139,00
469030002072443	27/07/2017	\$ 177.347,00
469030002072444	27/07/2017	\$ 177.351,00
469030002072445	27/07/2017	\$ 177.351,00
469030002072446	27/07/2017	\$ 205.233,00
469030002078356	04/08/2017	\$ 152.747,00
469030002096695	08/09/2017	\$ 202.645,00
TOTAL		\$6.579.621.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Maria Jimena Latorre Ramírez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00751-00
AUTO 2 No. 5444**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No.01034 de fecha 15 de mayo de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.809.653.43 a la parte demandada señora JENNY ANDREA ZAMUDIO ARROYAVE identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.650.007, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001999487	17/02/2017	\$ 172.660,00
469030001999488	17/02/2017	\$ 172.400,00
469030001999491	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030001999498	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030001999499	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030001999500	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030001999501	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030001999502	17/02/2017	\$ 177.810,00
469030002020879	05/04/2017	\$ 9.829,43
469030002083133	15/08/2017	\$ 300.956,00
469030002083134	15/08/2017	\$ 346.976,00
469030002083135	15/08/2017	\$ 346.976,00
469030002083136	15/08/2017	\$ 346.976,00
469030002083137	15/08/2017	\$ 346.976,00
TOTAL		\$2.809.653.43

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Marina Lara Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 5431**

El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

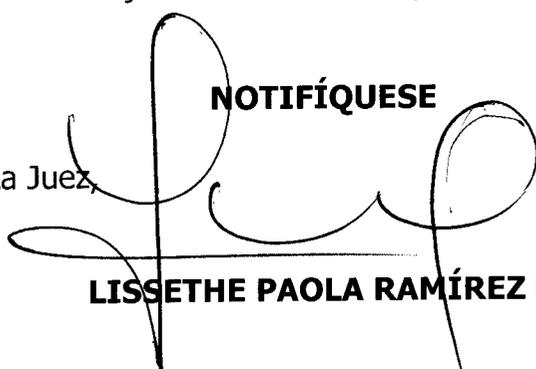
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.205.305.29 a favor de la parte demandante ROBINSON MACHADO identificado con la cedula de ciudadanía No.10.552.651 que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Titulo</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002087091	23/08/2017	\$ 379.888,30
469030002087092	23/08/2017	\$ 379.888,30
469030002087093	23/08/2017	\$ 379.888,30
469030002087094	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087095	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087096	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087097	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087099	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087100	23/08/2017	\$ 370.235,90
469030002087101	23/08/2017	\$ 59.150,70
469030002087102	23/08/2017	\$ 405.185,99
469030002087117	23/08/2017	\$ 379.888,30
TOTAL		\$4.205.305.29

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mara Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00387-00
AUTO 2 No. 5430**

El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 25.744.579.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR"- identificada con el Nit. 890.305.674-3 que a continuación se relacionan a continuación:

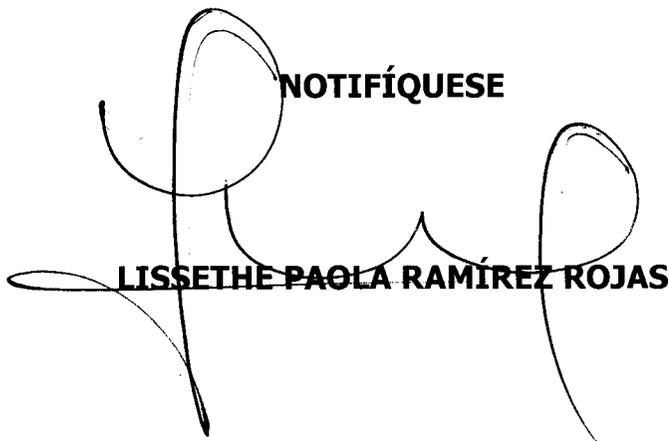
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092050	01/09/2017	\$ 193.873,00
469030002092051	01/09/2017	\$ 485.822,00
469030002092052	01/09/2017	\$ 496.605,00
469030002092053	01/09/2017	\$ 584.940,00
469030002092054	01/09/2017	\$ 310.691,00
469030002092055	01/09/2017	\$ 1.412.560,00
469030002092057	01/09/2017	\$ 265.854,00
469030002092058	01/09/2017	\$ 535.455,00
469030002092059	01/09/2017	\$ 86.907,00
469030002092064	01/09/2017	\$ 1.297.213,00
469030002092065	01/09/2017	\$ 486.153,00
469030002092066	01/09/2017	\$ 405.275,00
469030002092067	01/09/2017	\$ 1.141.115,00
469030002092068	01/09/2017	\$ 1.694.929,00
469030002092069	01/09/2017	\$ 623.460,00
469030002092070	01/09/2017	\$ 779.665,00
469030002092071	01/09/2017	\$ 494.602,00
469030002057972	28/06/2017	\$ 239.209,00
469030002073262	28/07/2017	\$ 117.175,00
469030002090199	29/08/2017	\$ 117.175,00
469030002091925	01/09/2017	\$ 936.361,00
469030002091926	01/09/2017	\$ 110.817,00
469030002091927	01/09/2017	\$ 936.361,00
469030002091928	01/09/2017	\$ 110.817,00
469030002091929	01/09/2017	\$ 110.817,00
469030002091930	01/09/2017	\$ 936.361,00
469030002091931	01/09/2017	\$ 936.361,00
469030002091932	01/09/2017	\$ 226.216,00
469030002091957	01/09/2017	\$ 936.361,00
469030002091958	01/09/2017	\$ 110.817,00
469030002091959	01/09/2017	\$ 990.193,00

469030002091960	01/09/2017	\$ 117.193,00
469030002091962	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091964	01/09/2017	\$ 117.175,00
469030002091966	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091968	01/09/2017	\$ 117.175,00
469030002091983	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091984	01/09/2017	\$ 117.175,00
469030002091985	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091986	01/09/2017	\$ 117.175,00
469030002091987	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091988	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002091989	01/09/2017	\$ 990.193,00
469030002105102	27/09/2017	\$ 117.175,00
TOTAL		\$25.744.579.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes de los autos de Ejecución Civil Municipales

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Mara Ramírez
SECRETARIA

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00
AUTO 2 No. 5451

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.352.608.00. a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

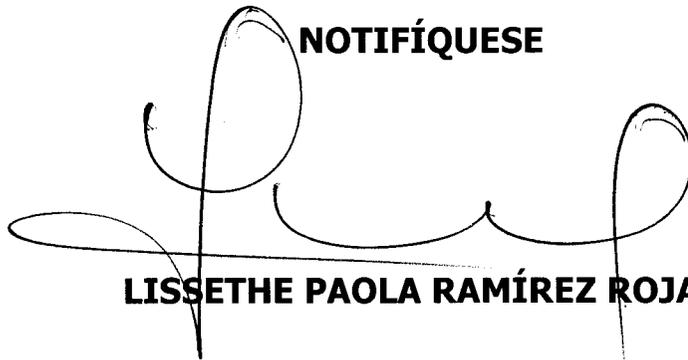
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002091267	31/08/2017	\$ 49.088,00
469030002091268	31/08/2017	\$ 79.976,00
469030002091356	31/08/2017	\$ 164.526,00
469030002091357	31/08/2017	\$ 293.964,00
469030002091359	31/08/2017	\$ 103.961,00
469030002091360	31/08/2017	\$ 247.158,00
469030002091361	31/08/2017	\$ 216.540,00
469030002091362	31/08/2017	\$ 163.715,00
469030002091366	31/08/2017	\$ 75.024,00
469030002091368	31/08/2017	\$ 49.088,00
469030002091373	31/08/2017	\$ 145.976,00
469030002091374	31/08/2017	\$ 175.955,00
469030002091376	31/08/2017	\$ 87.955,00
469030002091379	31/08/2017	\$ 196.955,00
469030002091380	31/08/2017	\$ 188.877,00
469030002091381	31/08/2017	\$ 137.936,00
469030002091382	31/08/2017	\$ 164.936,00
469030002091383	31/08/2017	\$ 166.936,00
469030002091384	31/08/2017	\$ 128.936,00
469030002091385	31/08/2017	\$ 111.936,00
469030002091386	31/08/2017	\$ 121.936,00
469030002091387	31/08/2017	\$ 157.936,00
469030002091388	31/08/2017	\$ 180.936,00
469030002091389	31/08/2017	\$ 178.283,00
469030002091390	31/08/2017	\$ 110.255,00
469030002091391	31/08/2017	\$ 114.283,00
469030002091392	31/08/2017	\$ 242.879,00

469030002091393	31/08/2017	\$ 148.331,00
469030002091394	31/08/2017	\$ 148.331,00
TOTAL		\$4.352.608.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
Chiriquí
Chiriquí
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00
AUTO 2 No. 5450**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

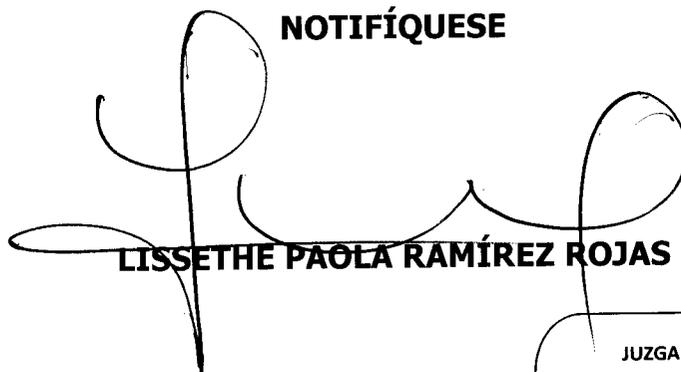
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$48.000.00 al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002089435	29/08/2017	\$ 17.000,00
469030002089436	29/08/2017	\$ 15.000,00
469030002089437	29/08/2017	\$ 16.000,00
Total		\$48.000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Marta Patricia Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00
AUTO 2 No. 5433**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$611.730.00 a favor de la parte demandante JUANA MARIA PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No.31.216.880 que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002077907	04/08/2017	\$ 58.260,00
469030002088458	25/08/2017	\$ 58.260,00
469030002088459	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088460	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088461	25/08/2017	\$ 58.260,00
469030002088462	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088463	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088464	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088465	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088466	25/08/2017	\$ 58.260,00
469030002088467	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088468	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088469	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088470	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088471	25/08/2017	\$ 29.130,00
469030002088472	25/08/2017	\$ 58.260,00
TOTAL		\$611.730.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales

Lissethe Paola Ramírez
MBA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00306-00
AUTO 2 No. 5443**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de dar cumplimiento al numeral 6º del auto S2 No.03490 de fecha 12 de junio de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002087870	24/08/2017	\$685.690,00

PARTE DEMANDANTE APODERADA JUDICIAL	\$411.729.34
PARTE DEMANDADA	\$273.960.66

TERCERO: Acreditado lo anterior, **ORDENESE** el pago del depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$411.729.34)** a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial del ejecutante con la facultad expresa para recibir y la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$273.960.66)** a favor de la parte demandada señor ENRIQUE MURILLO MONTAÑO identificado con al cedula de ciudadanía No.16.681.019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00
AUTO 2 No. 5438**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.614.966.00 al abogado RICARDO MICOLTA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.476.774 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001999894	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999896	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999897	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999898	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999899	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999900	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999902	20/02/2017	\$ 497.283,00
469030001999903	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999904	20/02/2017	\$ 462.786,00
469030002020873	05/04/2017	\$ 363.466,00
469030002086328	18/08/2017	\$ 462.770,00
469030002094286	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094287	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094288	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094289	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094290	05/09/2017	\$ 525.877,00
469030002094291	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094292	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002102256	20/09/2017	\$ 462.770,00
TOTAL		\$8.614.966.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00879-00

AUTO 2 No. 5441

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial en consecuencia, el Juzgado,

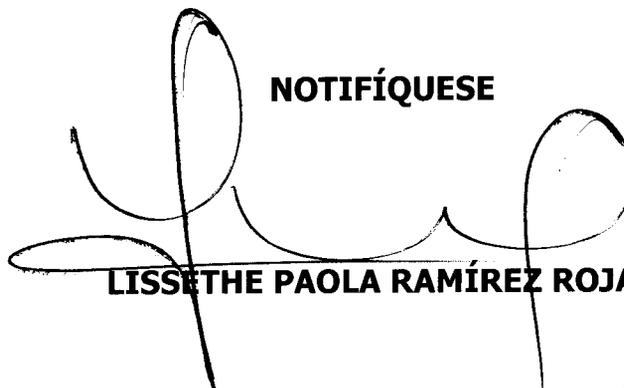
RESUELVE

Por intermedio de la oficina de ejecución – Sección depósitos Judiciales – y a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto S2 No. 4479 proferido el 02 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, **ELABÓRESE** la orden de pago respectiva del título que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002098020	12/09/2017	\$583.850.00
469030002098021	12/09/2017	\$464,470.00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00535-00
AUTO 2 No. 5434**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

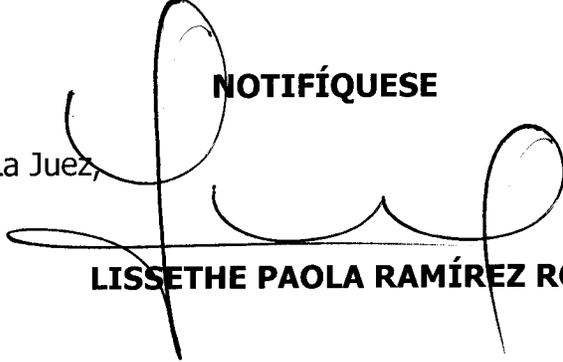
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.032.530.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado con el Nit No.900.223.556-5 que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001976912	27/12/2016	\$ 334.807,00
469030001987391	25/01/2017	\$ 354.074,00
469030002088867	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088869	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088870	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088871	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088872	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088873	28/08/2017	\$ 334.807,00
469030002088875	28/08/2017	\$ 334.807,00
TOTAL		\$3.032.530.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00832-00
AUTO 2 No. 5435**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

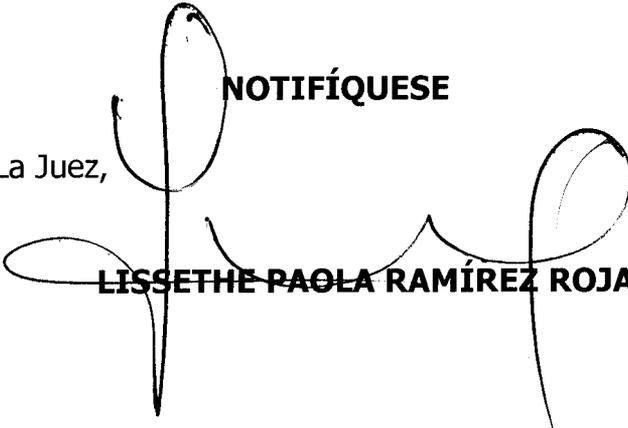
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial hasta por la suma de \$3.542.280.00 al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002063370	07/07/2017	\$ 520.552,00
469030002063425	07/07/2017	\$ 947.725,00
469030002068531	21/07/2017	\$ 532.396,00
469030002068535	21/07/2017	\$ 532.396,00
469030002068539	21/07/2017	\$ 555.415,00
469030002068542	21/07/2017	\$ 453.796,00
TOTAL		\$ 3.542.280.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **08 DE OCTUBRE DE 2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 2 No. 5437**

En atención al escrito allegado por pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en cumplimiento de lo comunicado mediante oficio No.05-1743 de fecha 06 de julio de 2017, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el pagador de la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Jiménez Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO 2 No. 5436**

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.816.094.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI- identificado con el Nit No.890.301.278-1 que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002068559	21/07/2017	\$ 215.601,00
469030002068560	21/07/2017	\$ 240.488,00
469030002068561	21/07/2017	\$ 188.437,00
469030002068562	21/07/2017	\$ 189.695,00
469030002068563	21/07/2017	\$ 246.525,00
469030002068564	21/07/2017	\$ 247.783,00
469030002068565	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068566	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068567	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068568	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068569	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068570	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068571	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068572	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068573	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068574	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068575	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068576	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068577	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068578	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068579	21/07/2017	\$ 217.481,00
469030002068580	21/07/2017	\$ 218.739,00
469030002068581	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068582	21/07/2017	\$ 231.316,00
469030002068583	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068584	21/07/2017	\$ 231.316,00
469030002068585	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068586	21/07/2017	\$ 231.316,00

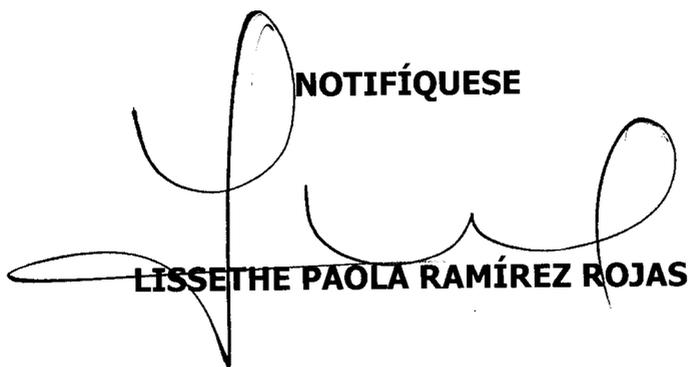
469030002068587	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068588	21/07/2017	\$ 231.316,00
469030002068589	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068590	21/07/2017	\$ 231.316,00
469030002068591	21/07/2017	\$ 229.987,00
469030002068592	21/07/2017	\$ 231.316,00
469030002096021	07/09/2017	\$ 229.987,00
TOTAL		\$7.816.094.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S.J. para que en nombre y presentación de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
Marta Jimena Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00

AUTO 2 No.5460

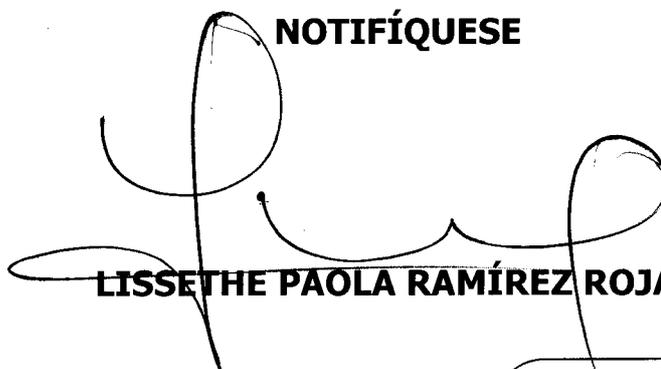
En atención al escrito aportado por el apoderado de la parte actora, en el cual allega debidamente diligenciado el oficio No.05-1774 de fecha 10 de julio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.01774 debidamente diligenciado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00606-00
AUTO 2 No5459**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 33-34, por lo considerado en precedencia.

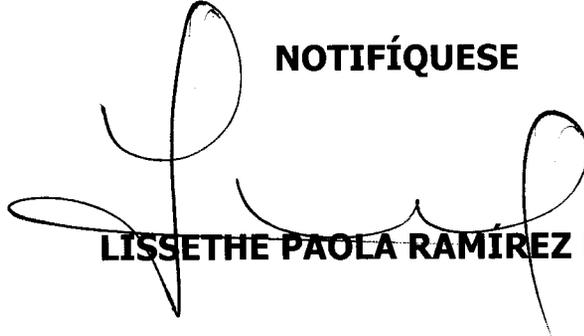
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.199.846oo a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA- identificado con Nit 805.004.034-9, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073188	28/07/2017	\$ 115.611,00
469030002092431	01/09/2017	\$ 503.966,00
469030002095569	07/09/2017	\$ 589.076,00
469030002095570	07/09/2017	\$ 500.000,00
469030002095573	07/09/2017	\$ 217.468,00
469030002095574	07/09/2017	\$ 589.076,00
469030002095575	07/09/2017	\$ 589.076,00
469030002095576	07/09/2017	\$ 569.472,00
469030002095577	07/09/2017	\$ 589.076,00
469030002095578	07/09/2017	\$ 575.987,00
469030002095579	07/09/2017	\$ 387.863,00
469030002095581	07/09/2017	\$ 1.562.137,00
469030002095582	07/09/2017	\$ 782.157,00
469030002095583	07/09/2017	\$ 340.217,00
469030002095584	07/09/2017	\$ 1.501.449,00
469030002106890	29/09/2017	\$ 787.215,00
TOTAL		\$10.199.846.oo

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017** Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2013-01114-00
AUTO S1 No. 2151

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

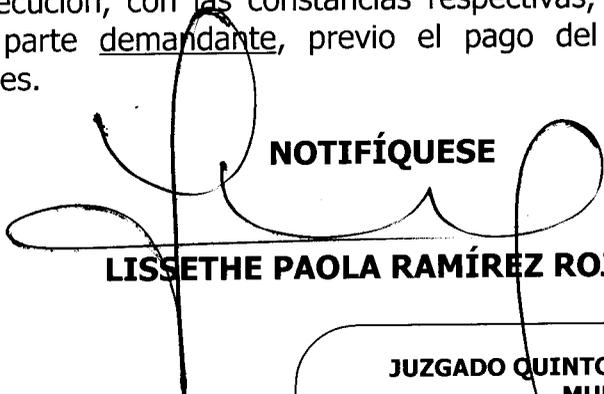
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2013-01114-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2012-00973-00
AUTO S1 No. 2152

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2012-00973-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2013-00108-00
AUTO S1 No. 2153

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

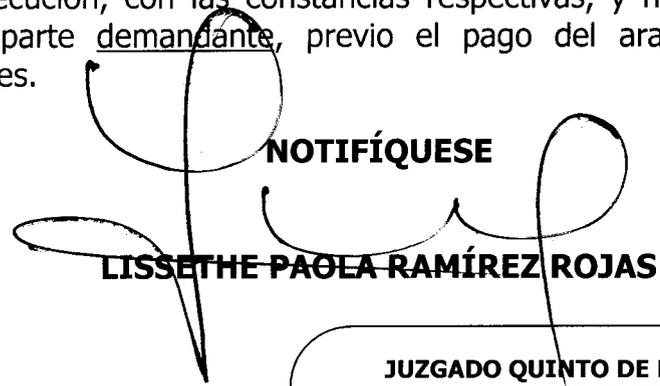
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2013-00108-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2013-00045-00
AUTO S1 No. 2154

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2013-00045-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2012-00592-00
AUTO S1 No. 2155

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2012-00592-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2014-00854-00
AUTO S1 No. 2150

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 022-2014-00854-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2013-00471-00
AUTO S1 No. 2149

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

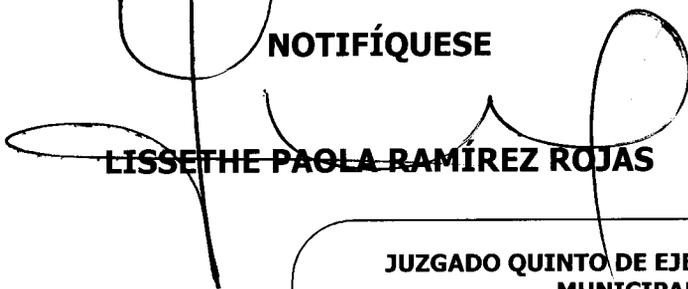
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 023-2013-00471-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00009-00
AUTO S1 No. 2146

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

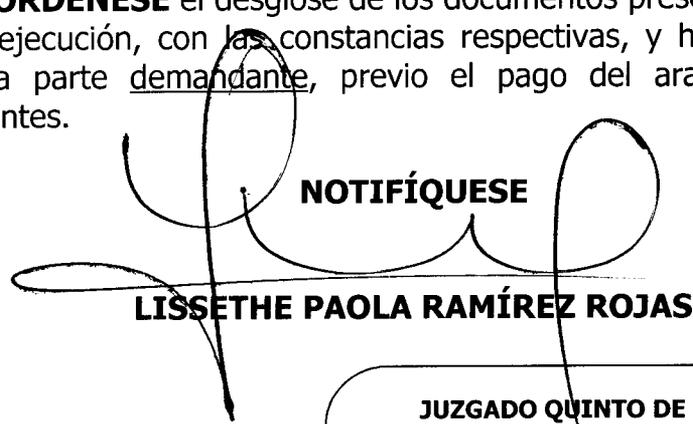
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2013-00009-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2012-00714-00
AUTO S1 No. 2147

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2012-00714-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2013-00535-00
AUTO S1 No. 2148

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 023-2013-00535-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00950-00
AUTO S1 No. 2156

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00950-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00677-00
AUTO S1 No. 2140

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00677-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-00108-00
AUTO S1 No. 2141

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

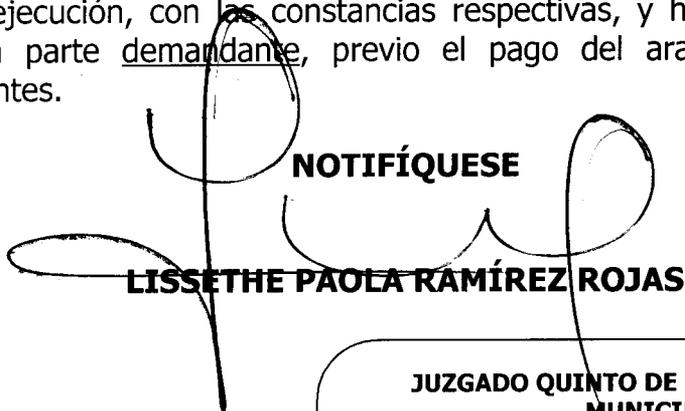
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-00108-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2007-00988-00
AUTO S1 No. 2142

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

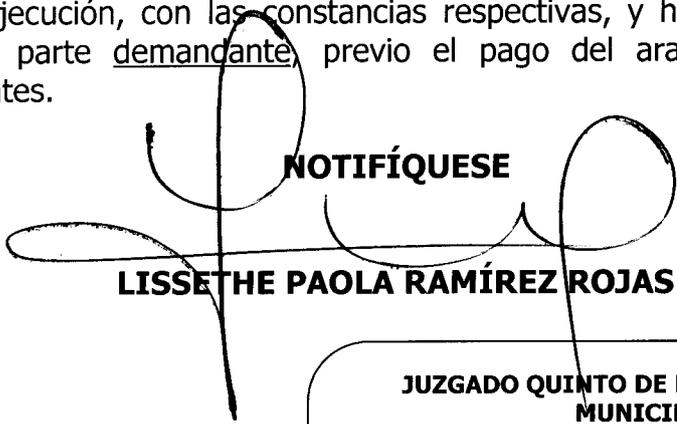
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2007-00988-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2004-00878-00
AUTO S1 No. 2144

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

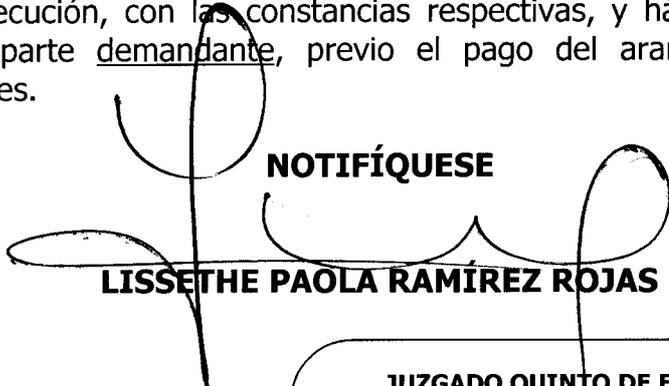
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2004-00878-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2013-00415-00
AUTO S1 No. 2162

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-2013-00415-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00750-00
AUTO S1 No. 2157

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

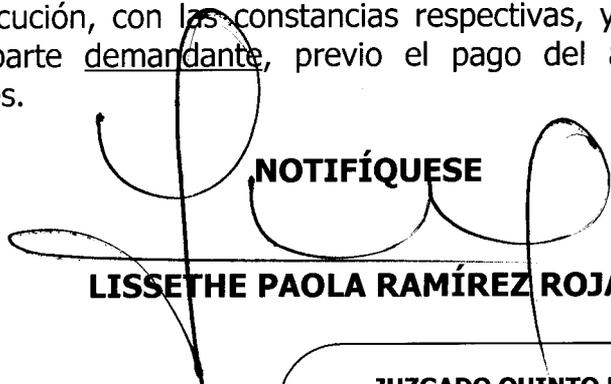
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00750-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2013-00357-00
AUTO S1 No. 2158

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2013-00357-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01380-00
AUTO S1 No. 2139

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-01380-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00180-00
AUTO S1 No. 2138

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00180-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2013-00839-00
AUTO S1 No. 2161

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

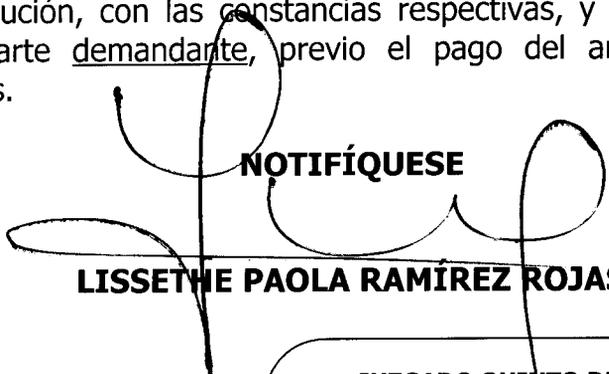
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-2013-00839-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00604-00
AUTO S1 No. 2160

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00604-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00838-00
AUTO S1 No. 2159

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

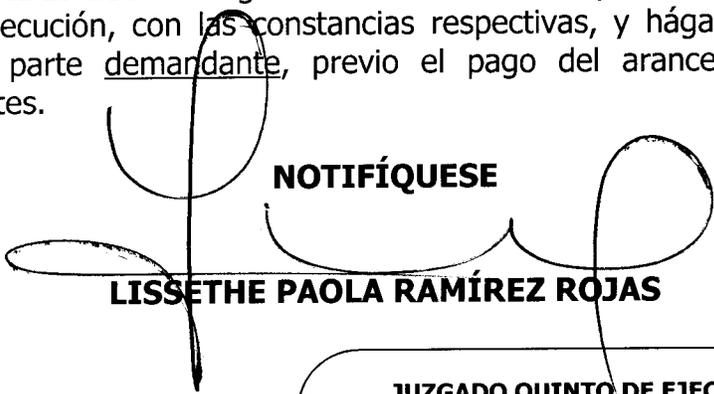
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00838-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2013-00330-00
AUTO S1 No. 2104

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

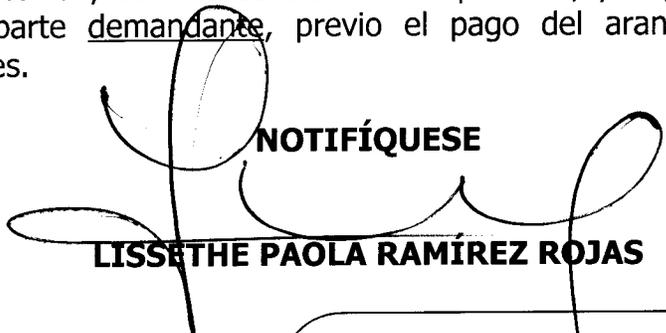
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 015-2013-00330-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2006-00375-00
AUTO S1 No. 2143

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

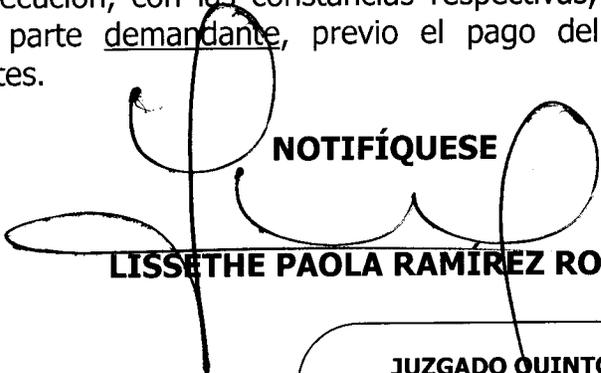
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2006-00375-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2017**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00945-00
AUTO 2 No. 5439

El Juzgado de origen, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales conforme lo solicitado por este despacho judicial y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.614.966.00 al abogado RICARDO MICOLTA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.476.774 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001999894	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999896	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999897	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999898	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999899	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999900	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999902	20/02/2017	\$ 497.283,00
469030001999903	20/02/2017	\$ 437.614,00
469030001999904	20/02/2017	\$ 462.786,00
469030002020873	05/04/2017	\$ 363.466,00
469030002086328	18/08/2017	\$ 462.770,00
469030002094286	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094287	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094288	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094289	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094290	05/09/2017	\$ 525.877,00
469030002094291	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002094292	05/09/2017	\$ 462.786,00
469030002102256	20/09/2017	\$ 462.770,00
TOTAL		\$8.614.966.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA